

Santiago de Cali, junio de 2021

Honorable magistrada:

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DTO JUDICIAL DE CALI – SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

E. S. D.

RADICADO: 76001 31 05 014 2017 00 122 01
DEMANDANTE: RICARDO TANGARIFE GARCÍA
DEMANDADO: UGPP
ACCIÓN: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Referencia: alegatos de conclusión

VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad accionada, con todo respeto me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, previo a resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al recurso de reposición contra el Auto No. 3560 de 22 de agosto de 2019, mediante el cual el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali aprobó la liquidación de costas efectuada dentro del proceso de referencia:

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Como primera medida manifiesto que la entidad se ratifica en los argumentos expuestos previamente frente a las costas fijadas dentro del proceso de referencia, y solicito respetuosamente se reconsidere su monto reduciendo el valor de la condena, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 365.CONDENA EN COSTAS: (...)

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (...)”

Aunado a ello, el objeto de las agencias en derecho es sufragar, los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso; las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el acuerdo 1887 de 2003, estableció que:

“ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS. *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones.”* (negrilla y subraya fuera del texto).

Así es como, se trae a colación los argumentos expuestos por la Sección Segunda, Subsección A del Consejo de Estado, consejero ponente: Rafael Francisco Suárez Vargas, radicado: 25000-23-42-000-2014-02632-01(3878-16), en sentencia de 22 de febrero de 2018, en la cual se señaló que las costas procesales deben ser estudiadas bajo una óptica objetiva valorativa:



“Esta Subsección en sentencia del 7 de abril de 2016¹, respecto de la condena en costas en vigencia del CPACA, concluyó que la legislación varió del Código Contencioso Administrativo al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la regulación de la condena en costas, de un criterio subjetivo a un objetivo valorativo.

Objetivo, en cuanto prescribe que en toda sentencia se dispondrá sobre la condena en costas, bien sea total o parcial o con abstención, según las reglas del Código General del Proceso y, valorativo, en cuanto se requiere que el juez revise si las mismas se causaron y en la medida de su comprobación (como sucede con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad profesional realizada dentro del proceso), sin que en esa valoración se incluya la mala fe o temeridad de las partes.

Así mismo, se definió que la cuantía de la condena en agencias en derecho, en materia laboral, se fijará atendiendo la posición de las partes, pues varía según sea la parte vencida el empleador o el trabajador (Acuerdo 1887 de 2003 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura) la complejidad e intensidad de la participación procesal; que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas, por lo que el juez en su liquidación no estará atado a lo así pactado por éstas; que la liquidación de las costas (incluidas las agencias en derecho) la hará el juez de primera o única instancia y que procede condenar en costas tanto en primera como en segunda instancia.”

En consideración a lo anterior, solicito de manera respetuosa apelar este punto, en el sentido de que el objeto de las costas, como se estudió previamente, es sancionar a la parte que en virtud de su accionar ha puesto en acción el ejercicio de los despachos judiciales y dichas condenas serán impuestas por el respectivo despacho, de manera autónoma, de conformidad con el ejercicio y desgaste realizado en la respectiva instancia.

En este caso, se debe resaltar dos elementos importantes:

1. El desarrollo del proceso se realizó con total celeridad, toda vez que se aportaron de forma oportuna y pertinente los documentos solicitados, obrando conforme a derecho en todas y cada una de las etapas del proceso, para que el despacho de primera decida la litis.
2. Sumado a lo anterior, se debe recalcar, que **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo entonces una entidad cuyas condenas y sanciones impuestas a la misma, afectan directamente al erario y sus contribuyentes.

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa al honorable Despacho, reconsiderar la sanción por concepto de costas impuestas a la entidad vencida, con miras a su **DISMINUCIÓN** y con el objetivo de proteger el patrimonio económico de la entidad estatal como lo es UGPP.

Cordialmente,



VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA
C.C. No. 14.892.103 de Buga
T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura

¹ Rad. 13001-23-33-000-2013-00022-01 (1291-2014), actor: José Francisco Guerrero Bardi, Consejero ponente: William Hernández Gómez.